

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	12/02/2024	ESTADO DEL 12-02-2024
FECHA FINAL	12/02/2024	J15 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
20479	05001600020620121779800	0015	12/02/2024	Fijación en estado LUIS ALBERTO - ALVAREZ SERNA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/01/2024 * Auto 1138 Concede redención por actividades laborales //MARR - CSA//	
43021	11001600000020190317700	0015	12/02/2024	Fijación en estado JHON JAIRO - SALAZAR MARIN* PROVIDENCIA DE FECHA *26/01/2024 * Auto 137 Reconoce Tiempo físico en detención //MARR - CSA//	
43021	11001600000020190317700	0015	12/02/2024	Fijación en estado JHON JAIRO - SALAZAR MARIN* PROVIDENCIA DE FECHA *26/01/2024 * Auto 138 Niega libertad por pena cumplida //MARR - CSA//	
31370	11001600001320161262600	0015	12/02/2024	Fijación en estado MARIA ISABEL - LEON ARCINIEGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Auto 1647 Concede redención por actividades académicas //MARR - CSA//	
70144	11001600001320180168200	0015	12/02/2024	Fijación en estado KAREN DANIELA - CAICEDO VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *31/01/2024 * Auto 85 Concede redención por actividades académicas//MARR - CSA//	
44277	11001600001920150344100	0015	12/02/2024	Fijación en estado JONATHAN STEVEN - CASTILLO DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *4/01/2024 * Auto 16 Concede redención por actividades laborales //MARR - CSA//	
44277	11001600001920150344100	0015	12/02/2024	Fijación en estado JONATHAN STEVEN - CASTILLO DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *4/01/2024 * Auto 17 Reconoce Tiempo físico en detención //MARR - CSA//	
11993	11001600001920170798900	0015	12/02/2024	Fijación en estado CARLOS FABIAN - YEPES CORTES* PROVIDENCIA DE FECHA *31/01/2024 * Auto 155 Concede redención por actividades laborales //MARR - CSA//	
11993	11001600001920170798900	0015	12/02/2024	Fijación en estado CARLOS FABIAN - YEPES CORTES* PROVIDENCIA DE FECHA *31/01/2024 * Auto 156 Reconoce Tiempo físico en detención //MARR - CSA//	
11993	11001600001920170798900	0015	12/02/2024	Fijación en estado CARLOS FABIAN - YEPES CORTES* PROVIDENCIA DE FECHA *31/01/2024 * Auto 157 concede libertad por pena cumplida //MARR - CSA//	
41703	11001600002320171133600	0015	12/02/2024	Fijación en estado DIEGO ANDRES - MAURY PAYARES* PROVIDENCIA DE FECHA *30/01/2024 * Auto 912 Concede redención por actividades laborales //MARR - CSA//	
15471	11001600002320230400200	0015	12/02/2024	Fijación en estado JOSE MIGUEL - MALDONADO ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *31/01/2024 * Auto 165 Reconoce Tiempo físico en detención //MARR - CSA//	
15471	11001600002320230400200	0015	12/02/2024	Fijación en estado CESAR ANTONIO - FAJARDO GUERRERO* PROVIDENCIA DE FECHA *31/01/2024 * Auto 166 Reconoce Tiempo físico en detención //MARR - CSA//	
15471	11001600002320230400200	0015	12/02/2024	Fijación en estado CESAR ANTONIO - FAJARDO GUERRERO* PROVIDENCIA DE FECHA *31/01/2024 * Auto 167 Reconoce Tiempo físico en detención //MARR - CSA//	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel la Picota, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El Juzgado 28 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 18 de octubre de 2018, condenó a **CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS** como cómplice responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a la pena principal de **64 meses de prisión**, a la accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte armas de fuego por el término de 37 meses y a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual a la condena privativa de la libertad. En la misma decisión fue negada tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto del 29 de marzo de 2019, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las diligencias.

2.3. El 29 de marzo de 2019, el penado fue dejado a disposición de estas diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Condenado: CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS C.C. 1030525660
 Radicado 11001-60-00-019-2017-07989-00
 No. Interno 11993-15
 Auto I. No. 155

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada.

Para el efecto se destaca que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR" según certificados de conducta allegados al plenario, que avalan el lapso del 10 de abril de 2022 a 9 de enero de 2024.

--- CERTIFICADOS DE CONDUCTA COMPUTOS.

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO	PERIODO COMPRENDIDO	Calificación
113-0001	11/01/2024	10/10/2023	9/01/2024	Ejemplar
113-0075	12/10/2023	10/07/2023	9/10/2023	Ejemplar
113-0051	13/07/2023	10/04/2023	9/07/2023	Ejemplar
113-0025	13/04/2023	10/01/2023	9/04/2023	Ejemplar
113-0001	11/01/2023	10/10/2022	9/01/2023	Ejemplar
113-0077	14/10/2022	10/07/2022	9/10/2022	Ejemplar
113-0051	14/07/2022	10/04/2022	9/07/2022	Ejemplar

De otro lado, se allegaron los siguientes certificados de cómputos, que reportan la actividad desplegada para los meses de julio de 2022 a diciembre de 2023.

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18662478	26/10/2022	1/07/2022	30/09/2022	0
18749939	31/01/2023	1/10/2022	31/12/2022	0
18848981	8/05/2023	1/01/2023	31/03/2023	88
18954325	23/08/2023	1/04/2023	30/06/2023	48
19028851	3/11/2023	1/07/2023	30/09/2023	416
19055146	19/12/2023	1/10/2023	30/11/2023	208
19098274	23/01/2024	1/12/2023	31/12/2023	0

Sin embargo, de la documentación allegada se advierte que la actividad relacionada a nombre del condenado para los meses de julio de 2022, agosto de 2022, septiembre de 2022, octubre de 2022,

Condenado: CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS C.C. 1030525660
Radicado 11001-60-00-019-2017-07989-00
No. Interno 11993-15
Auto I. No. 155

noviembre de 2022, diciembre de 2022, enero de 2023, febrero de 2023, abril de 2023, mayo de 2023, junio de 2023, octubre de 2023 y diciembre de 2023 se reportó como **DEFICIENTE**, por lo tanto, resulta improcedente redimir pena al señor **CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS** por dichos periodos.

Lo anterior, en atención a que el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, señala como condiciones para el reconocimiento de redención de pena lo siguiente:

“CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. *El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.”* (Negrillas y subraya fuera del texto)

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado en los meses de marzo de 2023, julio de 2023, agosto de 2023, septiembre de 2023 y noviembre de 2023, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **“SOBRESALIENTE”**.

Los certificados de cómputos por Trabajo son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas certificadas en exceso
18848981	Marzo 2023	88	88	0
19028851	Julio 2023	128	128	0
	Agosto 2023	128	128	0
	Septiembre 2023	160	160	0
19055146	Noviembre 2023	152	152	0
	Total	656	656	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS** se hace merecedor a una redención de pena de **1 MES 11 DÍAS** ($656/8=82/2=41$) por concepto de TRABAJO, por ende se procederá a su reconocimiento.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “La Picota” para la actualización de la hoja de vida del penado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS**, **1 MES 11 DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas Trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

Condenado: CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS C.C. 1030525660
Radicado 11001-60-00-019-2017-07989-00
No. Interno 11993-15
Auto I. No. 155

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", y su defensora Dra. Claudia Patricia Durán Caycedo (clapadu@hotmail.com).

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenado: CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS C.C. 1030525660
Radicado 11001-60-00-019-2017-07989-00
No. Interno 11993-15
Auto I. No. 155

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
12 FEB 2024
La anterior providencia
El Secretario

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5ce3f4eafeaafb291a3af05c679d83938e8120f8e5f45d5295bd2832de307f**

Documento generado en 31/01/2024 09:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 31-01-24

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 11993

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.** 155

FECHA AUTO: 31-01-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 31/01/24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos J. Jerez

FIRMA PPL: [Handwritten Signature]

CC: 2103032066

TD: 70750

MARQUE CON UNA X POR FAVOR



RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 155, 156 Y 157 NI 11993 / CARLOS FABIAN YEPES CORTES

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 01/02/2024 8:34

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 31 de enero de 2024, 10:24 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, CLAUDIA PATRICIA <clapadu@hotmail.com>, clduran@defensoria.edu.co <clduran@defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 155, 156 Y 157 NI 11993 / CARLOS FABIAN YEPES CORTES

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 155, 156 y 157 de fecha 31/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El Juzgado 28 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 18 de octubre de 2018, condenó a **CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS** como cómplice responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a la pena principal de **64 meses de prisión**, a la accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte armas de fuego por el término de 37 meses y a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual a la condena privativa de la libertad. En la misma decisión fue negada tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto del 29 de marzo de 2019, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las diligencias.

2.3. El 29 de marzo de 2019, el penado fue dejado a disposición de estas diligencias.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El penado, **CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS**, está privado de su libertad por cuenta de este proceso desde el 29 de marzo de 2019, más 1 día de privación en la etapa preliminar, de manera que a la fecha ha purgado **58 MESES 2 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado se le han efectuado las siguientes redenciones de pena.

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
05/10/2022	4	5
28/10/2022	1	1
31/01/2024	1	11
TOTAL	6	17

Luego, por concepto de redención de pena, se han reconocido al penado **6 MESES 17 DÍAS**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS**, ha purgado **64 MESES 19 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para la actualización de la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

Condenado: CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS C.C. 1030525660
Radicado 11001-60-00-019-2017-07989-00
No. Interno 11993-15
Auto I. No. 156

PRIMERO: RECONOCER a **CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS** el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **64 MESES 19 DÍAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

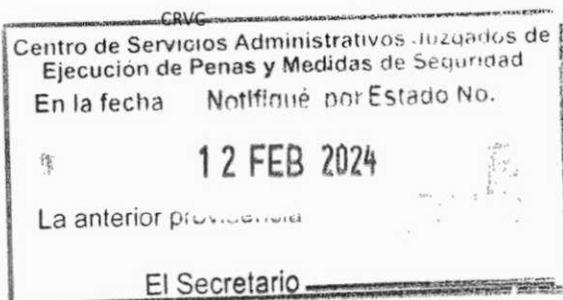
TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", y su defensora Dra. Claudia Patricia Durán Caycedo (clapadu@hotmail.com).

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS C.C. 1030525660
Radicado 11001-60-00-019-2017-07989-00
No. Interno 11993-15
Auto I. No. 156



Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0411d209174699080938547ff0620b203cbb9dd1d0dc2fc2607a6bf4b1c31f78

Documento generado en 31/01/2024 09:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 155, 156 Y 157 NI 11993 / CARLOS FABIAN YEPES CORTES

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 01/02/2024 8:34

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 31 de enero de 2024, 10:24 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, CLAUDIA PATRICIA <clapadu@hotmail.com>, clduran@defensoria.edu.co <clduran@defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 155, 156 Y 157 NI 11993 / CARLOS FABIAN YEPES CORTES

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 155, 156 y 157 de fecha 31/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

CFT

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS**, conforme a la solicitud efectuada por el penado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El Juzgado 28 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 18 de octubre de 2018, condenó a **CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS** como cómplice responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a la pena principal de **64 meses de prisión**, a la accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte armas de fuego por el término de 37 meses y a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual a la condena privativa de la libertad. En la misma decisión fue negada tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto del 29 de marzo de 2019, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las diligencias.

2.3. El 29 de marzo de 2019, el penado fue dejado a disposición de estas diligencias.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que **CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **64 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El penado, **CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS**, está privado de su libertad por cuenta de este proceso desde el 29 de marzo de 2019, más 1 día de privación en la etapa preliminar, de manera que a la fecha ha purgado **58 MESES 2 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado se le han efectuado las siguientes redenciones de pena.

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
05/10/2022	4	5
28/10/2022	1	1
30/01/2024	1	11
TOTAL	6	17

Luego, por concepto de redención de pena, se han reconocido al penado **6 MESES 17 DÍAS**.

Condenado: CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS C.C. 1030525660
Radicado 11001-60-00-019-2017-07989-00
No. Interno 11993-15
Auto I. No. 157

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento **CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS**, ha descontado **64 MESES 19 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

Es de advertir que el tiempo en exceso – 19 DÍAS-, corresponde a que el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" allegó los documentos de redención **sólo hasta el día de ayer**. Lاپso que podrá ser reconocido por otra autoridad judicial en proceso diverso de considerarse procedente.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó los fallos y se devolverán las cauciones sufragadas, si las hay, y se remitirá al fallador para su unificación y archivo definitivo.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

2.- Ejecutoriada la presente decisión, por el **Centro de Servicios Administrativos**; procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo por el radicado de la referencia. Así mismo, **Por el área de sistemas** procédase a realizar el ocultamiento al público de la información que reposa en este radicado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.-**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS**, por pena cumplida.

SEGUNDO: CONCEDER la LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA a **CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR en favor de **CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", con la observación que si es requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", y su defensora Dra. Claudia Patricia Durán Caycedo (clapadu@hotmail.com).

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el expediente al fallador para su unificación y archivo definitivo.

SÉPTIMO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS C.C. 1030525660

Condenado: CARLOS FABIÁN YEPES CORTÉS C.C. 1030525660
Radicado 11001-60-00-019-2017-07989-00
No. Interno 11993-15
Auto I. No. 157

Radicado 11001-60-00-019-2017-07989-00
No. Interno 11993-15
Auto I. No. 157

CRVC

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cadf317f7156e692cdca4abd5116fbf149a5ec51d846bb7c315b6be6a6020a3

Documento generado en 31/01/2024 09:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
12 FEB 2024
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 31- ENO-24

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 11993

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** 9 **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 152

FECHA AUTO: 31-06-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 31/06/24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Yefes

FIRMA PPL: [Firma manuscrita]

CC: 103052660

TD: 70750

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO



RE: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 155, 156 Y 157 NI 11993 / CARLOS FABIAN YEPES CORTES

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 01/02/2024 8:34

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 31 de enero de 2024, 10:24 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, CLAUDIA PATRICIA <clapadu@hotmail.com>, clduran@defensoria.edu.co <clduran@defensoria.edu.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 155, 156 Y 157 NI 11993 / CARLOS FABIAN YEPES CORTES

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 155, 156 y 157 de fecha 31/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor **JOSÉ MIGUEL MALDONADO ROJAS**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El 9 de enero de 2024, el Juzgado 23 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JOSÉ MIGUEL MALDONADO ROJAS**, por el delito de HURTO AGRAVADO, a la pena principal de 12 meses de prisión, y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. En la misma decisión se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2.- El 13 de julio de 2023, el penado fue capturado por cuenta de este proceso.

2.3.- En la fecha, este Juzgado asumió el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: Vislumbra el Despacho **JOSÉ MIGUEL MALDONADO ROJAS** se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 13 de julio de 2023 a la fecha, llevando como tiempo físico **6 MESES 18 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado no se le ha reconocido redención de pena alguna por cuenta del asunto de la referencia.

Luego, por concepto de redención de pena, se ha reconocido al condenado un total de **6 MESES 18 DÍAS**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **JOSÉ MIGUEL MALDONADO ROJAS**, ha purgado **6 MESES 18 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Oficiar al Comandante de la Estación de Policía de Suba y al Director del INPEC a fin de que le asignen cupo en un establecimiento carcelario al penado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **JOSÉ MIGUEL MALDONADO ROJAS** el Tiempo Físico y Redimido a la fecha de **6 MESES 18 DÍAS**.

Condenado: José Miguel Maldonado Rojas C.E.22285538
CUI: 11001-60-00-023-2023-04002-00
Radicación N° 15471-15
Interlocutorio N° 165

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Estación de Policía de Suba.

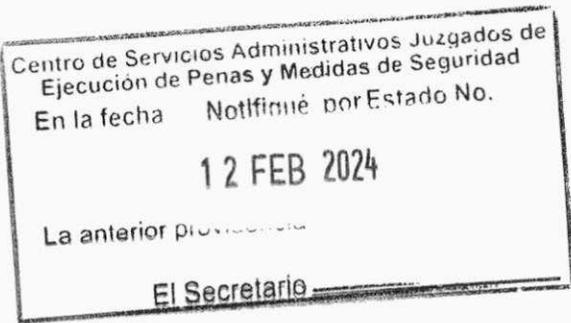
Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

CUI: 11001-60-00-023-2023-04002-00
Radicación N° 15471-15
Interlocutorio N° 165

JCA



Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41322f541ce0c1d4c596838995c3ecfa08259c54366ff48466503bd2cf7fda04**

Documento generado en 31/01/2024 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DE COMUNICACIONES

NUMERO INTERNO: 25472

TIPO DE ACTUACION: A.S. A.I. OF. OTRO No. 165 FECHA ACTUACION: 31-ENE-2024

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Jose Miguel Maldonado

CEDULA DE CIUDADANIA: 22285538

NUMERO DE TELEFONO: 3104647195

FECHA DE NOTIFICACION: DD 15 MM 02 AA 2024

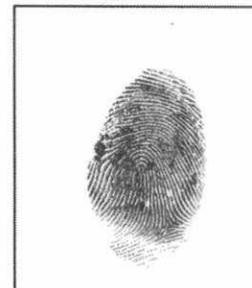
RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI NO

ACEPTA SER NOTIFICADO DE MANERA VIRTUAL: SI NO

CORREO ELECTRONICO: _____

OBSERVACION: _____

HUELLA



Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 165 NI 15471/ JOSE MIGUEL MALDONADO ROJAS

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 01/02/2024 8:35

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 31 de enero de 2024, 4:35 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 165 NI 15471/ JOSE MIGUEL MALDONADO ROJAS

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 165 de fecha 31/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor **WILKER JOSÉ PEREIRA JIMÉNEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El 9 de enero de 2024, el Juzgado 23 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **WILKER JOSÉ PEREIRA JIMÉNEZ**, por el delito de HURTO AGRAVADO, a la pena principal de 12 meses de prisión, y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. En la misma decisión se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2.- El 13 de julio de 2023, el penado fue capturado por cuenta de este proceso.

2.3.- En la fecha, este Juzgado asumió el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: Vislumbra el Despacho **WILKER JOSÉ PEREIRA JIMÉNEZ** se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 13 de julio de 2023 a la fecha, llevando como tiempo físico **6 MESES 18 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado no se le ha reconocido redención de pena alguna por cuenta del asunto de la referencia.

Luego, por concepto de redención de pena, se ha reconocido al condenado un total de **6 MESES 18 DÍAS**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **WILKER JOSÉ PEREIRA JIMÉNEZ**, ha purgado **6 MESES 18 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **WILKER JOSÉ PEREIRA JIMÉNEZ** el Tiempo Físico y Redimido a la fecha de **6 MESES 18 DÍAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Estación de Policía de Suba.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

CUI: 11001-60-00-023-2023-04002-00
Radicación N° 15471-15
Interlocutorio N° 166



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DE COMUNICACIONES

NUMERO INTERNO: 15471

TIPO DE ACTUACION: A.S. A.I. X OF. OTRO No. 166 FECHA ACTUACION: 31-ENE-2024

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Walter José Perera Gimenez

CEDULA DE CIUDADANIA: 29778365

NUMERO DE TELEFONO: 3046428829

FECHA DE NOTIFICACION: DD 01 MM 02 AA 2024

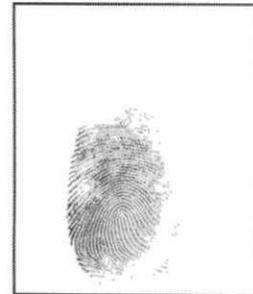
RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI X NO

ACEPTA SER NOTIFICADO DE MANERA VIRTUAL: SI NO X

CORREO ELECTRONICO:

OBSERVACION:

HUELLA





JUZGADO ___ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DE COMUNICACIONES

NUMERO INTERNO: _____

TIPO DE ACTUACION: A.S. ___ A.I. ___ OF. ___ OTRO ___ No. _____ FECHA ACTUACION: _____

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): _____

HUELLA

CEDULA DE CIUDADANIA: _____

NUMERO DE TELEFONO: _____

FECHA DE NOTIFICACION: DD ___ MM ___ AA 2024

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI ___ NO ___

ACEPTA SER NOTIFICADO DE MANERA VIRTUAL: SI ___ NO ___

CORREO ELECTRONICO: _____

OBSERVACION: _____



Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 166 NI 15471/ WILKER JOSE PEREIRA JIMENEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 01/02/2024 8:36

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 31 de enero de 2024, 4:36 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 166 NI 15471/ WILKER JOSE PEREIRA JIMENEZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 166 de fecha 31/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor **CESAR ANTONIO FAJARDO GUERRERO**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El 9 de enero de 2024, el Juzgado 23 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **CESAR ANTONIO FAJARDO GUERRERO**, por el delito de HURTO AGRAVADO, a la pena principal de 12 meses de prisión, y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. En la misma decisión se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2.- El 13 de julio de 2023, el penado fue capturado por cuenta de este proceso.

2.3.- En la fecha, este Juzgado asumió el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: Vislumbra el Despacho **CESAR ANTONIO FAJARDO GUERRERO** se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 13 de julio de 2023 a la fecha, llevando como tiempo físico **6 MESES 18 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado no se le ha reconocido redención de pena alguna por cuenta del asunto de la referencia.

Luego, por concepto de redención de pena, se ha reconocido al condenado un total de **6 MESES 18 DÍAS**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **JOSÉ MIGUEL MALDONADO ROJAS**, ha purgado **6 MESES 18 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Oficiar al Comandante de la Estación de Policía de Suba y al Director del INPEC a fin de que le asignen cupo en un establecimiento carcelario al penado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a CESAR ANTONIO FAJARDO GUERRERO el Tiempo Físico y Redimido a la fecha de 6 MESES 18 DÍAS.

Condenado: Cesar Antonio Fajardo Guerrero C.E. 30.893.915
CUI: 11001-60-00-023-2023-04002-00
Radicación N° 15471-15
Interlocutorio N° 167

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Estación de Policía de Suba.

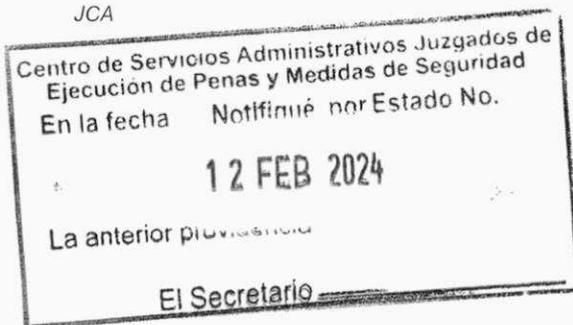
Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

CUI: 11001-60-00-023-2023-04002-00
Radicación N° 15471-15
Interlocutorio N° 167

JCA



Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e8c3b2f9b600c447f64c9d98ff7a9b1d81b17decd216d5d7506228ce39e6a5**

Documento generado en 31/01/2024 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DE COMUNICACIONES

NUMERO INTERNO: 15471

TIPO DE ACTUACION: A.S. A.I. OF. OTRO No. 167 FECHA ACTUACION: 31-ENE-2024

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): CESA ANTONIO

HUELLA

CEDULA DE CIUDADANIA: 893915

NUMERO DE TELEFONO: _____

FECHA DE NOTIFICACION: DD 02 MM 02 AA 2024

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI NO

ACEPTA SER NOTIFICADO DE MANERA VIRTUAL: SI NO

CORREO ELECTRONICO: _____

OBSERVACION: _____



Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 167 NI 15471/ CESAR ANTONIO FAJARDO GUERRERO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 05/02/2024 8:34

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: jueves, 1 de febrero de 2024, 11:40 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 167 NI 15471/ CESAR ANTONIO FAJARDO GUERRERO

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 167 de fecha 31/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

**GUILLERMO ROA RAMIREZ**

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veinticuatro de enero dos mil veinticuatro.

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por el Complejo Penitenciario y Carcelario penitenciario de Bogotá – regional central LA PICOTA, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 25 de febrero de 2013, el Juzgado 3 Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín, condenó a **LUIS ALBERTO ALVAREZ SERNA**, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, a la pena principal de 14 años y 2 meses de prisión, y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. En la misma decisión se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El 18 de octubre de 2012, fue capturado por cuenta del presente asunto.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado **LUIS ALBERTO ALVAREZ SERNA**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR" según certificado N°9127589 que avala el lapso de 7 de FEBRERO de 2023 al 6 de MAYO de 2023, según certificado N°8782020 que avala el lapso de 7 de MAYO de 2022 al 6 de AGOSTO de 2022, según certificado N°9011550 que avala el lapso de 7 de NOVIEMBRE de 2022 a 6 de FEBRERO de 2023, según certificado N°8901136 que avala el lapso de 7 de GOSTO de 2022 a 6 de NOVIEMBRE DE 2022.

Condenado: LUIS ALBERTO ALVAREZ SERNA C.C. No. 98554966
Radicado 05001600020620121779800
No. Interno 20479-15
Auto I. No. 1138 PROYECTADO 2023

De otro lado, se remitieron los certificados de cómputos No. 18667547 que reportan la actividad desplegada para los meses de julio de 2022 a septiembre de 2022, No.18750476 que reportan la actividad desplegada para los meses de octubre de 2022 a diciembre de 2022, y No.18838015 que reportan la actividad desplegada para los meses de enero de 2023 a marzo de 2023.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como Trabajo en los meses de octubre a diciembre de toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

Lo anterior, en atención a que el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, señala como condiciones para el reconocimiento de redención de pena lo siguiente:

"CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación." (Negrillas y subraya fuera del texto)

Los certificados de cómputos por Trabajo son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18838015	Enero 2023	160	160	0
	Febrero 2023	128	128	0
	Marzo 2023	168	168	0
18750476	Octubre 2022	152	152	0
	Noviembre 2022	152	152	0
	Diciembre 2022	144	144	0
18667547	Julio 2022	136	136	0
	Agosto 2022	160	160	0
	Septiembre 2022	160	160	0
	TOTAL	1360	1360	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **LUIS ALBERTO ALVAREZ SERNA**, se hace merecedor a una redención de pena de **DOS (2) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS** ($1360/8=170/2=85$), por concepto de TRABAJO por ende se procederá a su reconocimiento.

OTRAS DETERMINACIONES. URGENTE PREVIO PENA CUMPLIDA

Solicitar a Picota la remisión de certificados de cómputo y conducta pendientes por reconocimiento, de marzo de 2023 a la fecha y todos los pendientes por reconocimiento de existir.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

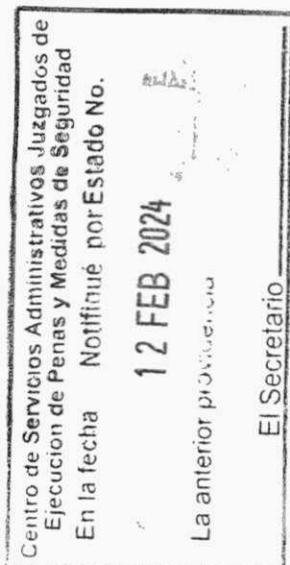
PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **LUIS ALBERTO ALVAREZ SERNA**, **DOS (2) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario penitenciario de Bogotá – regional central LA PICOTA, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario penitenciario de Bogotá – regional central LA PICOTA.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Condenado: LUIS ALBERTO ALVAREZ SERNA C.C. No. 98554966
Radicado 05001600020620121779800
No. Interno 20479-15
Auto I. No. 1138 PROYECTADO 2023

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: LUIS ALBERTO ALVAREZ SERNA C.C. No. 98554966
Radicado 05001600020620121779800
No. Interno 20479-15
Auto I. No. 1138

VPR

En la fecha
12 FEB 2024
La anterior proveyó
El Secretario

Notifiqué por Estado No.
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Juzgado de Servicios Administrativos

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

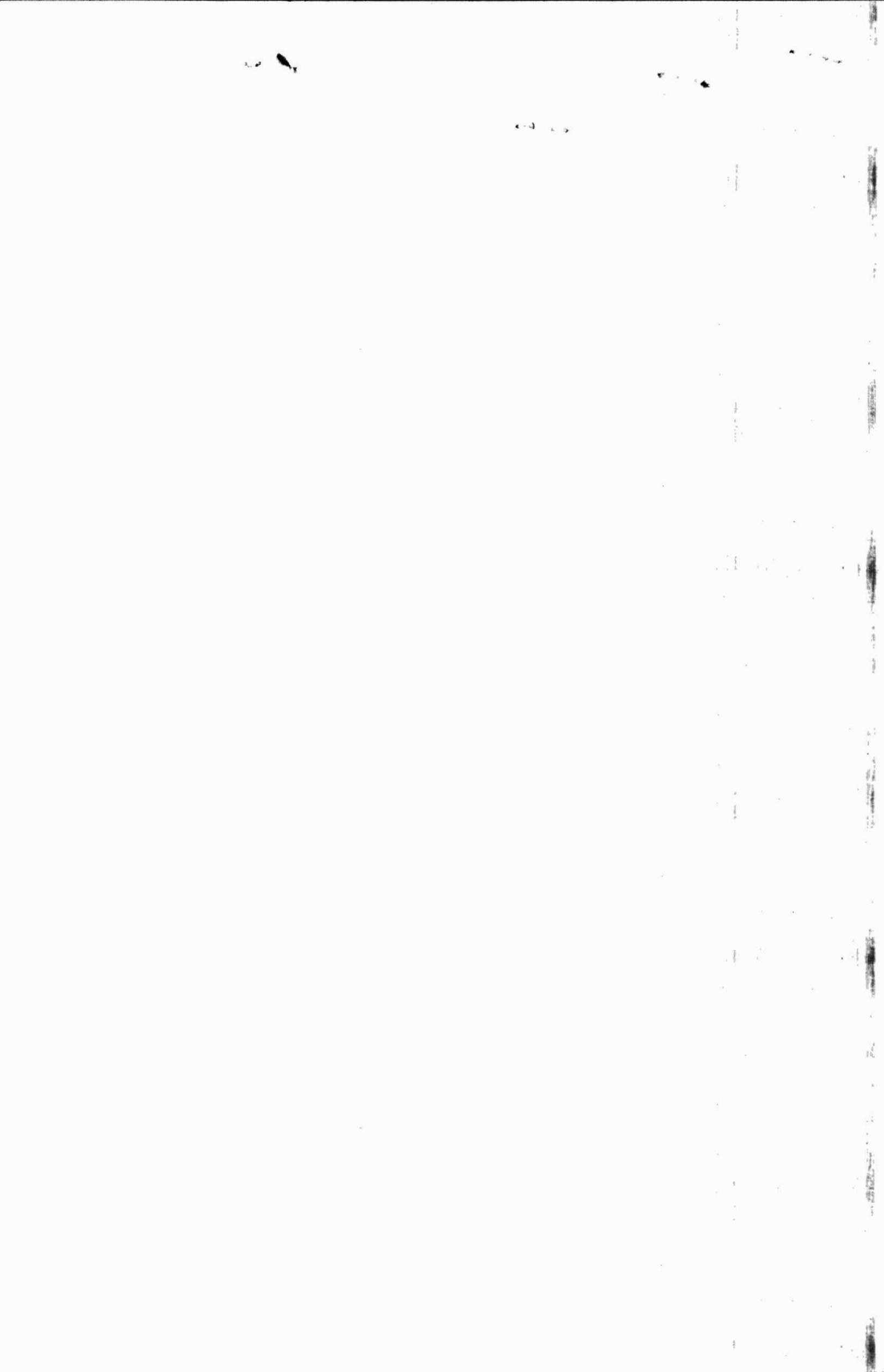
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ec574c564bcac2981dca65a3eb498e1465a703bce474e4c3706d53003801a3f

Documento generado en 24/01/2024 05:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 4 29-01-2024

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 20474

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** Y **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 1138

FECHA DE ACTUACION: 24 enero 2024

DATOS DEL INTERNO 11:47 AM

FECHA DE NOTIFICACION: 29 Enero 2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Alberto Alvarez Serna

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 98554966

TD: 92952

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1138 NI 20479 / LUIS ALBERTO ALVAREZ SERNA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 26/01/2024 11:07

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 26 de enero de 2024, 9:18 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1138 NI 20479 / LUIS ALBERTO ALVAREZ SERNA

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1138 de fecha 24/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

4

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres "Buen Pastor" procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 29 de septiembre de 2017, el Juzgado 33 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **MARIA ISABEL LEON ARCINIEGAS**, a la pena principal de **7 años u 84 meses de prisión**, tras hallarla penalmente responsable de la conducta punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas. Decisión en la cual le fue negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Mediante el auto del 11 de diciembre de 2018, este Despacho asumió el conocimiento del asunto.

2.3. El 25 de abril de 2021 la penada fue capturada por cuenta del presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, en aras de establecer si la penada **MARIA ISABEL LEON ARCINIEGAS**, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR", según calificaciones de conducta por interno y consecutivo de ingreso del 14 de diciembre de 2023.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado como ESTUDIO, en los meses antes referidos, por cuanto las actividades desplegadas por la condenada en el período a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "**SOBRESALIENTE**".

El certificado de cómputos por ESTUDIO es:

Condenado: MARIA ISABEL LEON ARCINIEGAS C.C. No. 52.170.394
Radicado No. 11001-60-00-013-2016-12626-00
No. Interno 31370-15
Auto I. No. 1647 de 2023

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18944489	Abril 2023	102	102	0
	Mayo 2023	120	120	0
	Junio 2023	117	117	0
19013107	Julio 2023	108	108	0
	Agosto 2023	126	126	0
	Septiembre 2023	114	114	0
Total		687	687	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **MARIA ISABEL LEON ARCINIEGAS**, se hace merecedora a una redención de pena de **1 MES 27 DÍAS** ($687/6=114.5 /2=57.25$). Por ende, se procederá a su reconocimiento por concepto de estudio.

• **OTRAS DETERMINACIONES:**

1. Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres "Buen Pastor", a fin de actualizar la hoja de vida de la condenada.
2. De acuerdo a solicitud realizada en visita carcelaria, remitir a la condenada **MARIA ISABEL LEON ARCINIEGAS** copia de los autos de redención que obren en el expediente.
3. Informar a la Reclusión de Mujeres Buen Pastor que en el curso de visita carcelaria la condenada requirió cambio de fase, razón por la cual se traslada dicha solicitud a esa autoridad para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **MARIA ISABEL LEON ARCINIEGAS**, **1 MES 27 DÍAS** de redención de pena por concepto de Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres "Buen Pastor"

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: MARIA ISABEL LEON ARCINIEGAS C.C. No. 52.170.394
Radicado No. 11001-60-00-013-2016-12626-00
No. Interno 31370-15
Auto I. No. 1647

ADMO



Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee4db2fc855cd54e3093eb8dd73b8f04028dbd1838ed69dac862fe4006c82b1**
Documento generado en 31/01/2024 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 05 02 24 HORA: _____

NOMBRE: Mari Isabel León Arceaga

CÉDULA: 82170394

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Resnicopia

HUELLA
DACTILAR

**Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1647 NI 31370/ MARIA ISABEL LEON
ARCINIEGAS**

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 05/02/2024 9:20

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 2 de febrero de 2024, 11:15 a.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, wilgaj@hotmail.com <wilgaj@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1647 NI 31370/ MARIA ISABEL LEON
ARCINIEGAS

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 1647 de fecha 11/10/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

**GUILLERMO ROA RAMIREZ**

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por el Complejo Penitenciario y Carcelario La Modelo, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 17 de enero de 2019, el Juzgado 4º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **DIEGO ANDRES MAURY PAYARES**, tras hallarlo penalmente responsable por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES en calidad de cómplices, a la pena principal de 120 meses de prisión, a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal. En la misma decisión se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 20 de abril de 2021.

2.3. El 22 de abril de 2021, este Despacho Judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado **DIEGO ANDRES MAURY PAYARES**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR" según certificado general de conducta No. 978312 del 08 de marzo de 2023, que avala el lapso del 17 de septiembre de 2018 a 16 de diciembre de 2022. De otro lado se hace referencia que para los meses comprendidos entre el 17 de junio de 2022 al 16 de septiembre de 2022 la calificación de la conducta fue "MALA" por lo cual este periodo no será reconocido dentro de la redención.

De otro lado, se remitieron el certificado de cómputo No. 18462471, 18548964, 18657332 y 18773778 que reporta la actividad desplegada para los meses de enero a diciembre de 2022.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como Estudio y Trabajo en los meses referidos, toda vez que se observa que la misma se

Condenado: DIEGO ANDRES MAURY PAYARES C.C. No. 1.001.682.105

Radicado No. 11001-60-00-023-2017-11336-000

No. Interno 41703-15

Auto I. No. 912 Proyectado 2023

acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **"SOBRESALIENTE"**.

Los certificados de cómputos por trabajo, arrimados al plenario son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas certificadas en exceso
18462471	Enero 2022	160	160	0
	Febrero 2022	160	160	0
	Marzo 2022	176	176	0
18548964	Abril 2022	152	152	0
	Mayo 2022	168	168	0
18773778	Octubre 2022	160	160	0
	Noviembre 2022	160	160	0
	Diciembre 2022	160	160	0
	Total	1296	1296	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **DIEGO ANDRES MAURY PAYARES**, se hace merecedor a una redención de pena de **2 MESES 21 DÍAS** ($1,296/8=162/2=81$). Por ende se procederá a su reconocimiento por concepto de trabajo.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Oficiar al Director de la Cárcel la Picota para que remita cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta a nombre de **DIEGO ANDRES MAURY PAYARES**, respecto de los meses de enero de 2023 a la fecha de emisión documental.

2.- Incorporar actas de visita carcelaria.

3.- Remítase copia de la presente decisión a la Cárcel La Picota, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **DIEGO ANDRES MAURY PAYARES**, **2 MESES 21 DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel La Picota, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: DIEGO ANDRES MAURY PAYARES C.C. No. 1.001.682.105

Radicado No. 11001-60-00-023-2017-11336-000

No. Interno 41703-15

Auto I. No.912

DZG

Catalina Guerrero Rosas

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a271a1d2544108e4aae9d39d111b8a2711615fbf1194ba59ad1b07f7bfc6974c**

Documento generado en 30/01/2024 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
12 FEB 2024
La anterior providencia
El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 02-02-2024

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Diego Andres Mauro Payares

Firma Diego Mauro

Cédula 1001692105

El(a) Secretario(a)



Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 912 NI 41703/ DIEGO ANDRES MAURY PAYARES

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 05/02/2024 8:48

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: jueves, 1 de febrero de 2024, 1:15 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 912 NI 41703/ DIEGO ANDRES MAURY PAYARES

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 912 de fecha 30/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

**GUILLERMO ROA RAMIREZ**

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Condenado: JHON JAIRO SALAZAR MARÍN C.C. 1.058.816.692
Radicado: 11001-60-00-000-2019-03177-00
No. Interno 43021-15
Auto I. No. 137



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor **JHON JAIRO SALAZAR MARÍN**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 18 de febrero de 2020, el Juzgado 5º Penal Especializado con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JHON JAIRO SALAZAR MARÍN** a la pena principal de **66 meses de prisión**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de cómplices del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES Y FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO**, a la multa de 26.350 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- Por auto de 4 de diciembre de 2020, este Juzgado avocó por competencia el conocimiento de la actuación.

2.3. El señor **JHON JAIRO SALAZAR MARÍN**, fue capturado por cuenta de este proceso el 6 de agosto de 2019.

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: Vislumbra el Despacho que **JHON JAIRO SALAZAR MARÍN** se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 6 de agosto de 2019 a la fecha, llevando como tiempo físico **53 MESES 20 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
06/12/2021	5	2
20/05/2022	2	3
29/06/2023	1	12
TOTAL	8	17

Luego, por concepto de redención de pena, se ha reconocido al condenado un total de **8 MESES 17 DÍAS**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **JHON JAIRO SALAZAR MARÍN**, ha purgado **62 MESES 7 DÍAS**, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

Condenado: JHON JAIRO SALAZAR MARÍN C.C. 1.058.816.692
Radicado: 11001-60-00-000-2019-03177-00
No. Interno 43021-15
Auto I. No. 137

1.- Remítase copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

2.- Oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que remita la cartilla biográfica, los certificados de cómputos y de conducta correspondientes al condenado que avalen el lapso comprendido entre octubre de 2022, a la fecha.

3.- Sería del caso que este Despacho se pronunciara respecto de la libertad condicional, en atención a la petición efectuada por el condenado **JHON JAIRO SALAZAR MARÍN** en la presente fecha, si no fuera porque mediante providencia del 29 de junio de 2023 le fue negado dicho subrogado, con ocasión a que no acreditó el requisito subjetivo del subrogado en comento, situación que aún no se ha superado. Recálquese que la anterior determinación fue debidamente notificada y para este momento adquirió firmeza, pues no se presentó oposición alguna, por ende, no resulta viable estudiar nuevamente el caso, dado lo reciente del pronunciamiento sin que existan argumentos diversos a los ya abordados.

Así pues, como quiera que las consideraciones expuestas en la providencia de marras mantienen total vigencia, se dispone **ESTARSE A LO DISPUESTO** en la decisión en comento.

Frente al tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 18 de agosto de 2011, en el radicado 55.485, con ponencia del H. Magistrado Dr. AUGUSTO IBÁÑEZ GUZMÁN, expuso:

"Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:

"Ciertamente, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia".

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JHON JAIRO SALAZAR MARÍN el Tiempo Físico y Redimido a la fecha de **62 MESES 7 DÍAS**.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.

Condenado: JHON JAIRO SALAZAR MARÍN C.C. 1.058.816.692
Radicado: 11001-60-00-000-2019-03177-00
No. Interno 43021-15
Auto I. No. 137

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenado: JHON JAIRO SALAZAR MARÍN C.C. 1.058.816.692
Radicado: 11001-60-00-000-2019-03177-00
No. Interno 43021-15
Auto I. No. 137

CRVC



Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4225914b7c60446d20f0ba0d1e741d2bacbf1d57e767afb8fa267d7759c7393**

Documento generado en 26/01/2024 03:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 29-01-2024

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 43021

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.** 137

FECHA DE ACTUACION: 26 enero 2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29/01/2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhon Jairo Salazar R4

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 058816692

TD: 102808

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 137 Y 138 NI 43021 / JHON JAIRO SALAZAR MARIN

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 29/01/2024 9:14

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 26 de enero de 2024, 4:37 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, Luis Cely <info@alvaroperezcastro.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 137 Y 138 NI 43021 / JHON JAIRO SALAZAR MARIN

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 137 y 138 de fecha 26/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el condenado JHON JAIRO SALAZAR MARÍN.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 18 de febrero de 2020, el Juzgado 5º Penal Especializado con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a JHON JAIRO SALAZAR MARÍN a la pena principal de 66 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de cómplices del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES Y FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PRIVADO**, a la multa de 26.350 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- Por auto de 4 de diciembre de 2020, este Juzgado avocó por competencia el conocimiento de la actuación.

2.3. El señor JHON JAIRO SALAZAR MARÍN, fue capturado por cuenta de este proceso el 6 de agosto de 2019.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor JHON JAIRO SALAZAR MARÍN, cuenta con una pena privativa de la libertad de **66 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: Vislumbra el Despacho que JHON JAIRO SALAZAR MARÍN se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 6 de agosto de 2019 a la fecha, llevando como tiempo físico **53 MESES 20 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

FECHA PROVIDENCIA	MESES	DÍAS
06/12/2021	5	2
20/05/2022	2	3
29/06/2023	1	12
TOTAL	8	17

Luego, por concepto de redención de pena, se ha reconocido al condenado un total de **8 MESES 17 DÍAS**.

Por lo anterior el condenado descuenta a la fecha por concepto de tiempo físico y redimido **62 MESES 7 DÍAS**, lapso que no iguala a la pena de 66 meses de prisión que le fue impuesta.

Condenado: JHON JAIRO SALAZAR MARÍN C.C. 1.058.816.692
Radicado: 11001-60-00-000-2019-03177-00
No. Interno 43021-15
Auto I. No. 138

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

• **OTRAS DETERMINACIONES – URGENTE POSIBLE PENA CUMPLIDA – SEGUNDO REQUERIMIENTO ADVIERTE COMPULSA DE COPIAS.**

1. Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para la actualización de la hoja de vida del penado.

2. Oficiése al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que remita la cartilla biográfica actualizada, los certificados de conducta y de cómputos que avalen la totalidad de los meses de octubre de 2022, hasta la fecha. La citada documentación ya había sido requerida.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** a **JHON JAIRO SALAZAR MARÍN**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

TERCERO: **DESE** cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: JHON JAIRO SALAZAR MARÍN C.C. 1.058.816.692
Radicado: 11001-60-00-000-2019-03177-00
No. Interno 43021-15
Auto I. No. 138



Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

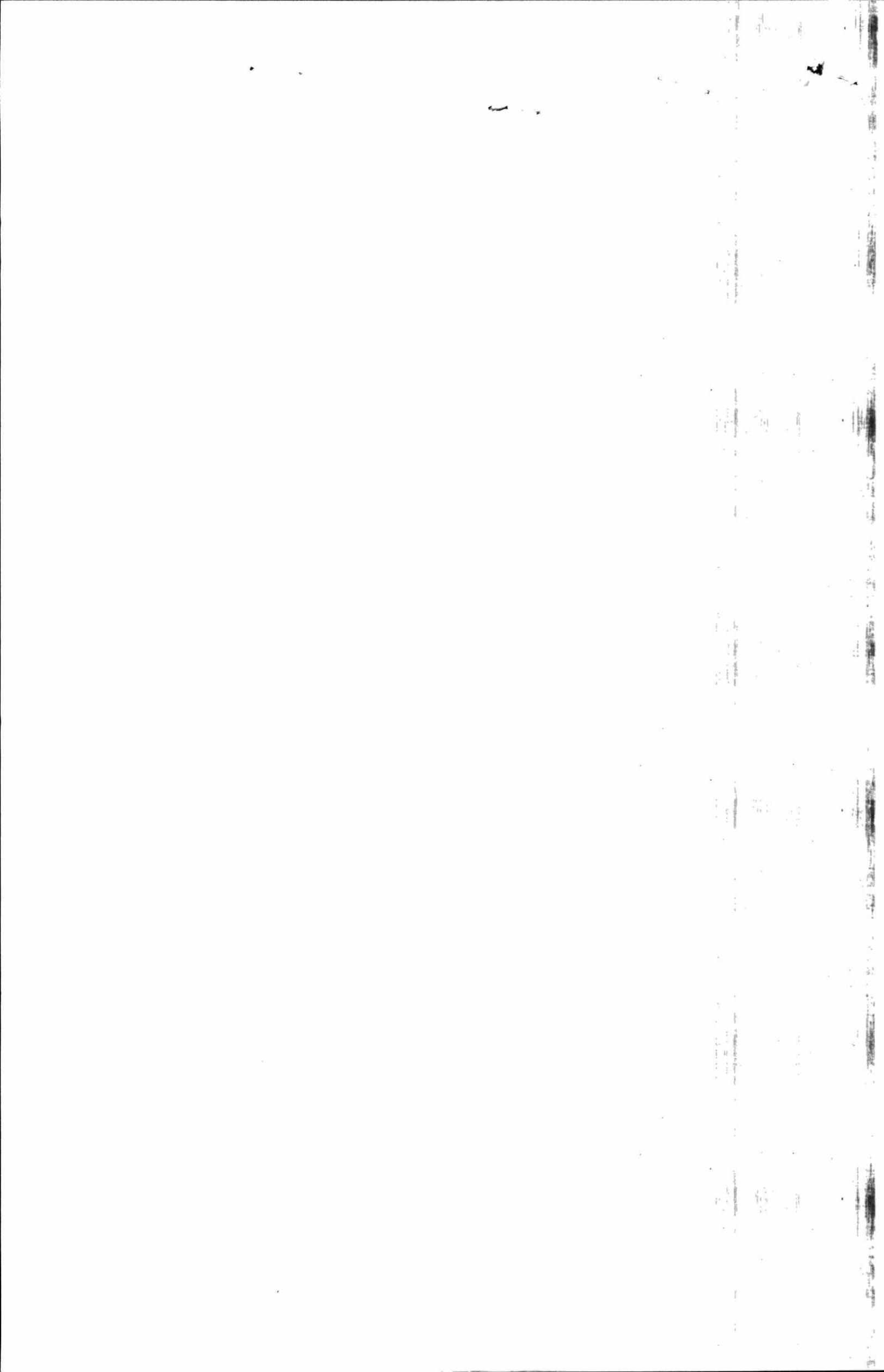
Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ffb7e28b3c876f7106bc87f7ae44b0659c0885e19bee78d1cba586faaa1718**
Documento generado en 26/01/2024 03:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 29-01-2024

PABELLÓN A 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 43021

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro. 138

FECHA DE ACTUACION: 26-enero-2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29-01-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhon Jairo Salazar

FIRMA PPL:

CC: 1058816992

TD: 102808

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 137 Y 138 NI 43021 / JHON JAIRO SALAZAR MARIN

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 29/01/2024 9:14

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 26 de enero de 2024, 4:37 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, Luis Cely <info@alvaroperezcastro.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 137 Y 138 NI 43021 / JHON JAIRO SALAZAR MARIN

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 137 y 138 de fecha 26/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Pitalito Huila, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 4 de septiembre de 2015, el Juzgado 22 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JONATHAN STEVEN CASTILLO DÍAZ**, a la pena principal de 74 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable de la conducta punible de Hurto Calificado en concurso con Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la inhabilitación para el porte o tenencia de armas, por un lapso igual al de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 9 de mayo de 2015, el penado fue capturado y puesto a disposición de estas diligencias

2.3. El 11 de noviembre de 2015, este Juzgado avocó conocimiento de estas diligencias.

2.4. Por auto del 24 de diciembre de 2015, el Despacho remitió por competencia las diligencias a los Juzgados Homólogos de Neiva –Huila-.

2.5. El 26 de enero de 2016, el juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva avocó el conocimiento de la causa.

2.6. Por Auto del 20 de abril de 2018, el Homólogo le otorgó al condenado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

2.7. Por auto del 3 de septiembre de 2018, el Despacho reasumió el conocimiento de la presente causa.

2.8. El 28 de noviembre de 2018, este Despacho revocó al condenado el sustituto de la prisión domiciliaria y reconoció 47 meses 15 días como parte cumplida de la pena.

2.9. El 7 de agosto de 2023 fu dejado a disposición nuevamente por cuenta de estas diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta

Condenado: JONATHAN STEVEN CASTILLO DÍAZ C.C. 1.023.932.256
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-03441-00
No. Interno 44277-15
Auto I. No. 16

actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado **JONATHAN STEVEN CASTILLO DÍAZ**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR" según calificaciones de conducta por interno y consecutivo de ingreso del 17 de mayo de 2018, que avala el periodo de enero, febrero y marzo de 2018.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como Trabajo en los demás meses referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "**SOBRESALIENTE**".

El certificado de cómputos por trabajo, son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
16882544	Enero 2018	168	168	
	Febrero 2018	160	160	
	Marzo 2018	152	152	
Total		480	480	

Así las cosas, atendiendo los criterios **JONATHAN STEVEN CASTILLO DÍAZ**, se hace merecedor a una redención de pena de **1 MES** ($480/8=60/2= 30$) Por ende, se procederá a su reconocimiento por concepto de trabajo.

• **OTRAS DETERMINACIONES:**

1. Remítase copia de la presente decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, a fin de actualizar la hoja de vida del condenado.
2. Oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pitalito Huila para que remita certificaciones de conducta y documentos de redención que avale el periodo de julio de diciembre de 2017 y abril a mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **JONATHAN STEVEN CASTILLO DÍAZ**, **1 MES** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

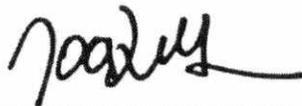
SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Picota.

Condenado: JONATHAN STEVEN CASTILLO DÍAZ C.C. 1.023.932.256
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-03441-00
No. Interno 44277-15
Auto I. No. 16

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

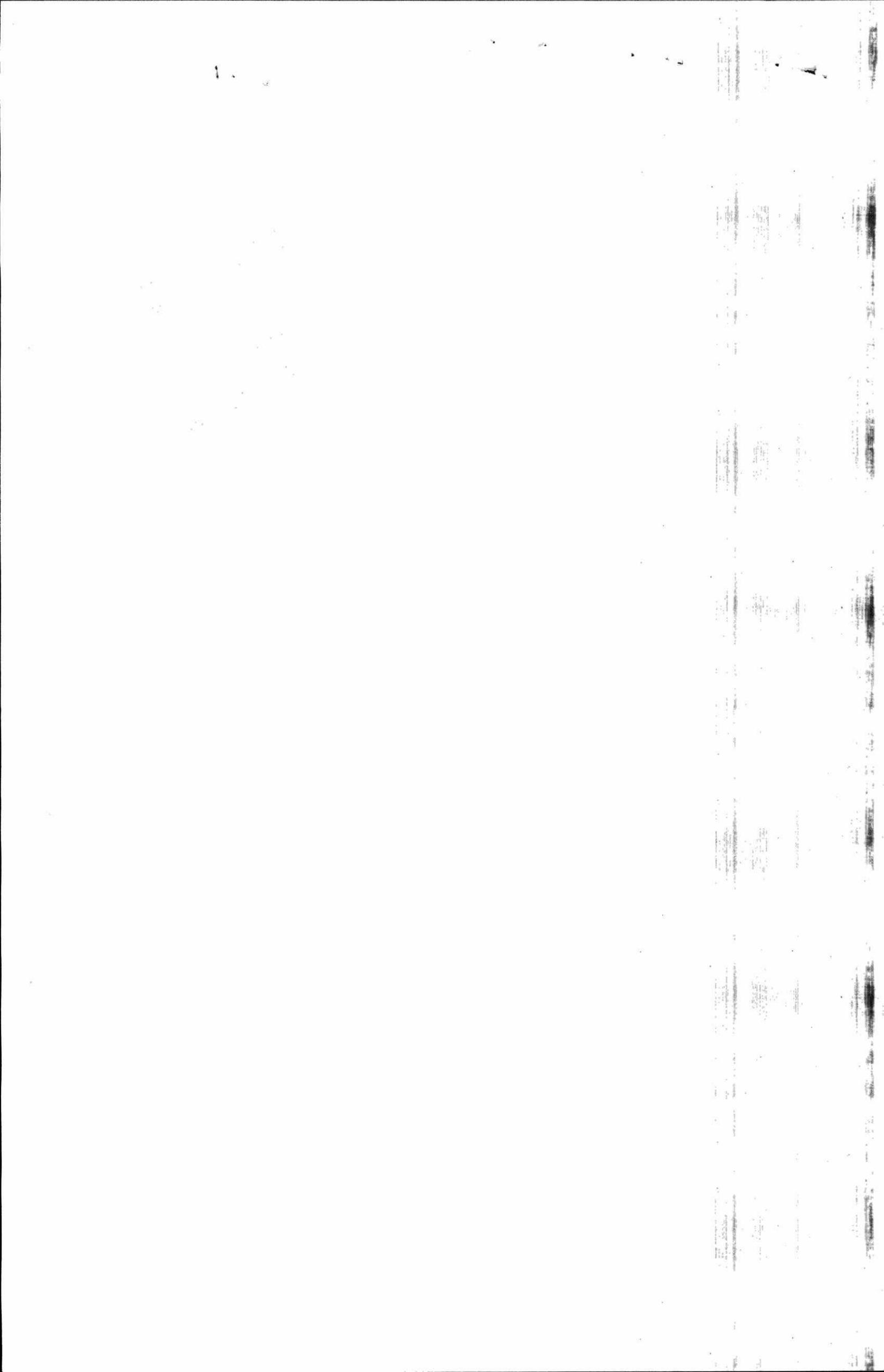


**JOA SIRLEY GAITAN GIRON
JUEZ**

Condenado: JONATHAN STEVEN CASTILLO DÍAZ C.C. 1.023.932.256
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-03441-00
No. Interno 44277-15
Auto I. No. 16

ADMO

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
12 FEB 2024
La anterior por el
El Secretario





**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 29 enero 2024

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 44277

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.** 6

FECHA DE ACTUACION: 4 enero -2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29/01/24.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jonathan Stuan Castillo D.

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 1.023.932.256

TD: 98015

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 16 Y 17 NI 44277 / JONATHAN STEVEN CASTILLO DIAZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 29/01/2024 9:09

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 26 de enero de 2024, 1:04 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 16 Y 17 NI 44277 / JONATHAN STEVEN CASTILLO DIAZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 16 y 17 de fecha 04/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Condenado: JONATHAN STEVEN CASTILLO DÍAZ C.C. 1.023.932.256
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-03441-00
No. Interno 44277-15
Auto I. No. 17



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., cuatro (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar nuevo estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **JONATHAN STEVEN CASTILLO DÍAZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

- 2.1. El 4 de septiembre de 2015, el Juzgado 22 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JONATHAN STEVEN CASTILLO DÍAZ**, a la pena principal de 74 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable de la conducta punible de Hurto Calificado en concurso con Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la inhabilitación para el porte o tenencia de armas, por un lapso igual al de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.2. El 9 de mayo de 2015, el penado fue capturado y puesto a disposición de estas diligencias
- 2.3. El 11 de noviembre de 2015, este Juzgado avocó conocimiento de estas diligencias.
- 2.4. Por auto del 24 de diciembre de 2015, el Despacho remitió por competencia las diligencias a los Juzgados Homólogos de Neiva –Huila-.
- 2.5. El 26 de enero de 2016, el juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva avocó el conocimiento de la causa.
- 2.6. Por Auto del 20 de abril de 2018, el Homólogo le otorgó al condenado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.
- 2.7. Por auto del 3 de septiembre de 2018, el Despacho reasumió el conocimiento de la presente causa.
- 2.8. El 28 de noviembre de 2018, este Despacho revocó al condenado el sustituto de la prisión domiciliaria y reconoció 47 meses 15 días como parte cumplida de la pena.
- 2.9. El 7 de agosto de 2023 fu dejado a disposición nuevamente por cuenta de estas diligencias.

Condenado: JONATHAN STEVEN CASTILLO DÍAZ C.C. 1.023.932.256
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-03441-00
No. Interno 44277-15
Auto I. No. 17

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El condenado **JONATHAN STEVEN CASTILLO DÍAZ**, fue privado de su libertad en razón de este proceso en dos ocasiones;

- (i) Desde el 09 de mayo de 2015¹ hasta el 03 de octubre de 2018, fecha en la que según oficio No. 3116 suscrito por el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario CERVI, el día 3 de octubre de 2018 funcionarios del Inpec se desplazaron hasta el domicilio del sentenciado a fin de verificar el cumplimiento de la prisión domiciliaria, empero al momento de la diligencia el condenado no se encontró en el domicilio, por lo cual se reconoce como tiempo físico un total de **40 MESES 24 DÍAS**.
- (ii) Desde el 7 de agosto de 2023, fecha en la que el condenado fue dejado a disposición por cuenta de estas diligencias, hasta la fecha, por lo cual se reconoce como tiempo físico **4 MESES 28 DÍAS**

TIEMPO REDIMIDO: Al penado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 9 de mayo de 2017² = 5 meses 10 días
- Por auto del 21 de febrero de 2018³ = 1 mes 11 días
- Por auto de la fecha = 1 mes

Así las cosas, por concepto de redención de pena al penado se le han reconocido **7 MESES 21 DÍAS**.

Por lo tanto, a la fecha **JONATHAN STEVEN CASTILLO DÍAZ** ha descontado como tiempo físico y redimido **53 MESES 13 DÍAS**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

• OTRAS DETERMINACIONES

1. Remítase copia de esta decisión al Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá. COBOG "LA PICOTA", para la actualización de la hoja de vida del penado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **JONATHAN STEVEN CASTILLO DÍAZ** el **Tiempo Físico y Redimido** a la fecha de **53 MESES 13 DÍAS** de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Carpeta "01CuadernoPrincipal" Archivo "001Proceso" Folio 7

² Carpeta "01CuadernoEjecucionNeiva" Archivo "001Proceso" Folio 21

³ Carpeta "01CuadernoEjecucionNeiva" Archivo "001Proceso" Folio 48

Condenado: JONATHAN STEVEN CASTILLO DÍAZ C.C. 1.023.932.256
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-03441-00
No. Interno 44277-15
Auto I. No. 17

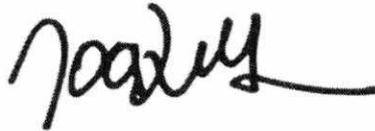
SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión al Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá. COBOG "LA PICOTA", para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo ordenado en el acápite de **OTRAS DETERMINACIONES.**

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario Con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá. COBOG "LA PICOTA".

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

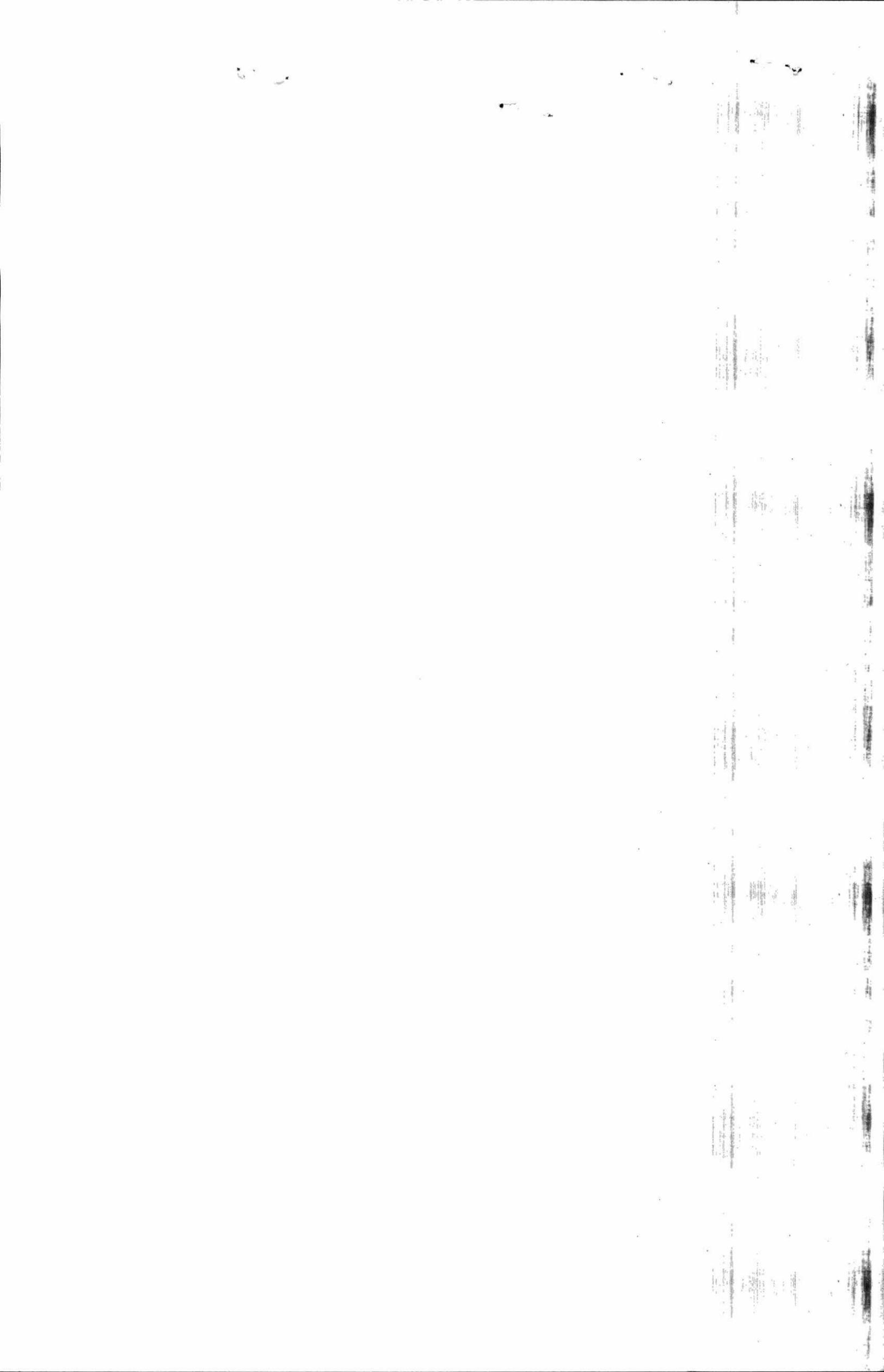


JOA SIRLEY GAITAN GIRON
JUEZ

Condenado: JONATHAN STEVEN CASTILLO DÍAZ C.C. 1.023.932.256
Radicado No. 11001-60-00-019-2015-03441-00

ADMO

Notificación de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 12 FEB 2024 Notifiqué por Estado No. _____
La anterior providencia _____
El Secretario _____





**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 7 29-01-2024

PABELLÓN 44277 Pa 67

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

44277

NUMERO INTERNO: _____

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. 17

FECHA DE ACTUACION: 4 enero 2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29/01/24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jonathan Steven Castillo D.

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 1.023.932.256

TD: 98015

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI _____ NO _____

HUELLA DACTILAR:



Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 16 Y 17 NI 44277 / JONATHAN STEVEN CASTILLO DIAZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 29/01/2024 9:09

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 26 de enero de 2024, 1:04 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 16 Y 17 NI 44277 / JONATHAN STEVEN CASTILLO DIAZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 16 y 17 de fecha 04/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

**GUILLERMO ROA RAMIREZ**

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá "Buen Pastor" procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena en favor de **KAREN DANIELA CAICEDO VARGAS**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El Juzgado 31 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 24 de febrero de 2021, condenó a **KAREN DANIELA CAICEDO VARGAS** a la pena principal de 72 MESES DE PRISIÓN, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autora del punible de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**. Decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Dicha decisión cobró ejecutoria el 9 de marzo de 2021.

2.2. El 3 de julio de 2021, la penada fue capturada por cuenta de estas diligencias.

2.3. El 6 de abril de 2022, el Juzgado 2° de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo ordenó enviar las diligencias por competencia a esta ciudad.

2.4. El 26 de julio de 2022, esta autoridad reasumió el conocimiento de esta actuación.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, en aras de establecer si la penada **KAREN DANIELA CAICEDO VARGAS**, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "BUENA y EJEMPLAR", según calificación de conducta por interno y consecutivo de ingreso generado el 04 de enero de 2024.

Condenada: KAREN DANIELA CAICEDO VARGAS C.C. 1.012.441.458
Radicado No. 11001-60-00-013-2018-01682-00
No. interno 70144
Auto I No.85

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como ESTUDIO, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

No obstante, para el mes de mayo de 2023 la penada registro 90 horas de actividad, pero fue calificada como DEFICIENTE, razón por la cual no tiene derecho a redención de pena en ese mes.

Lo anterior, en atención a que el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, señala como condiciones para el reconocimiento de redención de pena lo siguiente:

"CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación." (Negrillas y subraya fuera del texto)

El certificado de cómputos por ESTUDIO es:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18753440	Octubre 2022	120	120	0
	Noviembre 2022	72	72	0
	Diciembre 2022	114	114	0
18853189	Enero 2023	84	84	0
	Febrero 2023	102	102	0
	Marzo 2023	84	84	0
18943746	Abril 2023	84	84	0
	Junio 2023	57	57	0
	Julio 2023	60	60	0
19027924	Agosto 2023	78	78	0
	Septiembre 2023	114	114	0
	Total		969	969

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **KAREN DANIELA CAICEDO VARGAS**, se hace merecedora a una redención de pena de **2 MESES 21 DIAS DIAS** ($969/6=161.5/2=80.75$). Por ende, se procederá a su reconocimiento por concepto de estudio.

• **OTRAS DETERMINACIONES:**

1. Remítase copia de la presente decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá "Buen Pastor" a fin de actualizar la hoja de vida de la condenada.
2. Oficiar a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá "Buen Pastor" para que remita cartilla biográfica, certificados de conducta y redención en favor de **KAREN DANIELA CAICEDO VARGAS** especialmente de octubre de 2023 a la fecha.
3. Incorporar visita carcelaria.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **KAREN DANIELA CAICEDO VARGAS, 2 MESES 21 DIAS** de redención de pena por concepto de Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privada de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá "Buen Pastor"

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como

Condenada: KAREN DANIELA CAICEDO VARGAS C.C. 1.012.441.458
Radicado No. 11001-60-00-013-2018-01682-00
No. interno 70144
Auto I No.85

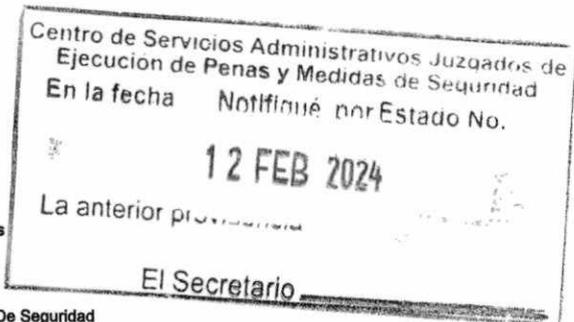
único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenada: KAREN DANIELA CAICEDO VARGAS C.C. 1.012.441.458
Radicado No. 11001-60-00-013-2018-01682-00
No. interno 70144
Auto I No.85

ADMO



Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53433193022a532a8035c2a0c32764a3f670a10b2d482bb5e2caa84db95fd3e1

Documento generado en 31/01/2024 03:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 02-05-24 HORA: _____
NOMBRE: Karen Carcedo Vargas
CÉDULA: 1012447458
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Recibi copia

HUELLA
DACTILAR

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 85 NI 70144/ KAREN DANIELA CAICEDO VARGAS

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 05/02/2024 9:23

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: viernes, 2 de febrero de 2024, 3:03 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, ojbases@hotmail.com <ojbases@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 85 NI 70144/ KAREN DANIELA CAICEDO VARGAS

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 85 de fecha 31/01/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente

**GUILLERMO ROA RAMIREZ**

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia